

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 155-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Martha Digna Olivares, relativo a la venta de un apartamento en el sector Los Ríos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 155-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de junio de 1988, entre el Estado Dominicano y la señora MARTHA DIGNA OLIVARES.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de junio de 1988, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señorita LIC. GLORY C. TORRES M., de una parte; y de la otra parte, la señora MARTHA DIGNA OLIVARES, mediante el cual la primera parte, vende a la segunda parte, el apartamento No.2-B, del edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “La Yuca”, del sector “Los Ríos”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 920

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita: GLORY C. TORRES M., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27484, serie 26, sello hábil, con Registro Electoral No._____, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de mayo de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora: MARTHA DIGNA OLIVARES, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, con BIENVENIDO MERCEDES RAMIREZ,

domiciliada y residente en _____, de ocupación farmacéutica, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.246306 serie 1era., sello hábil, con Registro Electoral No. _____, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la señora: MARTHA DIGNA OLIVARES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“El apto. No.2-B, edificio No.20, construido de blocks y concreto, en el Proyecto “La Yuca”, del sector Los Ríos, de esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/00), y la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO CON 00/100), pagada como inicial y el resto, o sea, la suma de RD\$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ORO CON 00/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100) hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a la instalación de vivienda familiar la falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de las tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SÉPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.
Administradora General de Bienes Nacionales
VENDEDORA

MARTHA DIGNA OLIVARES,
COMPRADORA

YO, LIC. SONIA DIAZ INOA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron los señores: GLORY C. TORRES M. Y SRA. MARTHA DIGNA OLIVARES, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

LIC. SONIA DIAZ INOA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); años 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 720-03 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 720-03

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente